

RESOLUCIÓN No. SCE-PAC-2023-06

Gina Patricia Hernández Brito
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

Que la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que el tercer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendencia de Competencia Económica], fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece como atribuciones del Superintendente: *“(...) 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia. (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...)”*;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-265-A de 23 de julio de 2021, se nombró como Directora Nacional Administrativa, a la servidora Gina Patricia Hernández Brito, a partir del 26 de julio de 2021;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, el Superintendente de Competencia Económica, resolvió en el artículo 6: *“Delegar al Director Nacional Administrativo o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, las siguientes: (...) c) Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC) (...)”*;

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *“Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendencia de Competencia Económica”*; y, *“Superintendente de Control del Poder de Mercado”* por: *“Superintendente de Competencia Económica”*;

Que mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: *“Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”*;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales (...)”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, indica: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación*

plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual fue reformado mediante Decretos Ejecutivos: No. 488 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 julio de 2022; No. 550 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; No. 572 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; No. 581 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174, de 21 de octubre de 2022; No. 586 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 186 de 10 de noviembre de 2022; No. 649 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 253 de 17 de febrero de 2023; y, No. 847 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 381 de 24 de agosto de 2023;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, acerca del Plan Anual de Contratación, establecen: *“(...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;*

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-02 de 13 de enero de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, aprobó el Plan Anual de Contratación de la Superintendencia de Competencia Económica, correspondiente al año 2023;

Que mediante Resolución SCE-POA-2023-05 de 29 de septiembre de 2023, se reformó el Plan Operativo Anual de la Superintendencia de Competencia Económica, y se dispuso a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, realizar los ajustes financieros y administrativos de la Institución según el Plan Operativo Anual reformado; y,

Que mediante memorando SCE-INAF-DNA-2023-522 de 13 de octubre de 2023, la Directora Nacional Administrativa solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: *“(...) conforme la documentación de sustento de la Resolución SCE-POA-2023-05 de 29 de septiembre 2023, dentro del ámbito de mi competencia determinado en el literal c) del artículo 6 de la resolución de delegación de funciones No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022 que señala: “Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC)”, solicito a usted disponer la elaboración de la resolución de reforma al PAC institucional, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”.*

Con base en las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación de la Superintendencia de Competencia Económica, de conformidad con la necesidad institucional establecida en el

memorando SCE-INA-F-DNA-2023-522 de 13 de octubre de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General; de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE	ITEM	TIPO DE COMPRA	DETALLE	VALOR ACTUAL PAC	TIPO DE PROCESO	RÉGIMEN	TIPO DE GASTO	UNIDAD REQUIRENTE	CUATRIMESTRE	DISMINUYE/AUMENTA	TOTAL PAC
1	530804	Bien	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE OFICINA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA SCPM	2.201,94	Catálogo Electrónico	Común	Gasto Corriente	Dirección Nacional Administrativa	C3	-663,23	1.538,71
1	530255	Servicio	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DE LA SCPM	1.294,74	Ínfima Cuantía	Común	Gasto Corriente	Dirección Nacional Administrativa	C3	-406,81	887,93
2	530302	Servicio	CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL INTERIOR Y EXTERIOR	2.290,50	Menor Cuantía	Común	Gasto Corriente	Dirección Nacional Administrativa	C1	3.302,38	5.592,88
1	530302	Servicio	CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL INTERIOR Y EXTERIOR	8.800,00	Menor Cuantía	Común	Gasto Corriente	Dirección Nacional Administrativa	C3	-5.214,73	3.585,27
2	530301	Servicio	CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL INTERIOR Y EXTERIOR	6.638,07	Menor Cuantía	Común	Gasto Corriente	Dirección Nacional Administrativa	C1	-3.302,38	3.335,69

Actividades a incluirse:

FUENTE	ITEM	TIPO DE COMPRA	DETALLE	TIPO DE PROCESO	RÉGIMEN	TIPO DE GASTO	UNIDAD REQUIRENTE	CUATRIMESTRE	TOTAL PAC
1	530301	Servicio	CONTRATACIÓN CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AL INTERIOR Y EXTERIOR	Menor Cuantía	Común	Gasto Corriente	Dirección Nacional Administrativa	C3	814,73

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer la publicación de la presente Resolución junto con el Plan Anual de Contratación reformado en el portal institucional del SERCOP, www.compraspublicas.gob.ec, así como en la página web e intranet de la Superintendencia de Competencia Económica.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de octubre de 2023.

Gina Patricia Hernández Brito
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA